



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 17 de marzo de 2020
CCDMX/IL/JMCC/031/2020

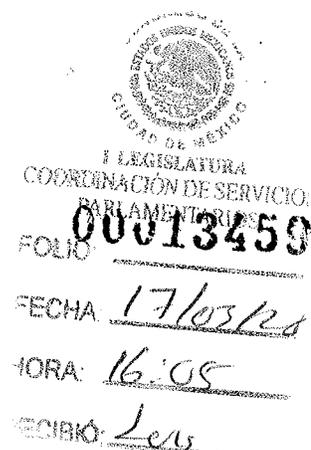
**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL**. Lo anterior para que sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 19 de marzo del año en curso.

Sin otro particular que tratar, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA





I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 19 de marzo de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cumplir con el espíritu de nuestra Constitución, demanda necesariamente reformar, armonizar y crear los ordenamientos necesarios para garantizar el pleno goce de los derechos que tienen los ciudadanos y en este sentido también dejar establecidas las obligaciones para quienes tienen que cumplir con las leyes, esta



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

es la materia de esta iniciativa sobre la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

Los principios rectores de la Ley aludida en el párrafo anterior son: la igualdad sustantiva, la equidad de género, y la no discriminación, en tanto que su fin es regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como establecer acciones afirmativas a favor de las mujeres y de los mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México al cumplimiento de esta Ley.

Se entiende por **igualdad sustantiva** el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En tanto que transversalidad es considerada la herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

Por otra parte, el proceso de desarrollo de un programa o política pública desde su diseño hasta su evaluación, debe ser un ciclo que se garantice en su ejecución, dado que todo programa que no es evaluado correctamente y que por tanto no logra llegar a tener un análisis de la experiencia anterior que le permita retroalimentar y mejorar su aplicación en el siguiente ciclo, es lamentablemente un programa cuyos resultados no son visibles y menos aún medibles, para saber si en realidad vamos avanzando en la dirección correcta, y qué es lo que hay que



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

mejorar a fin de garantizar en este caso, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 3 “De los principios rectores”, señala en el Numeral 1 que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

Así mismo, en el Numeral 2 establece que la Ciudad de México asume como principios: a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, **la igualdad sustantiva**, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Sumado a lo anterior, en la propia Constitución en el artículo 4, Apartado C, Numeral 1 señala que **“La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva** entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.”

De la misma forma, el Artículo 15 “De los instrumentos de la planeación del desarrollo” en su inciso A, numeral 3 plantea, que el sistema de planeación será un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en esta Constitución, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad de México.

Asimismo, en el párrafo segundo del numeral 7, establece que los resultados de las evaluaciones serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar la planeación, programación y presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas y proyectos.

Por todo lo anterior, se plantea reformar diversos artículos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:</p> <p>I...</p> <p>II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y</p> <p>III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia</p> | <p>Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:</p> <p>I...</p> <p>II. Integrar la perspectiva de género al diseñar, planear, implementar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y</p> <p>III. Evaluar trimestralmente las políticas de prevención, atención,</p> |
|--|--|



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

| | |
|--|---|
| de género. | sanción y erradicación de la violencia de género y publicarlo en sus portales oficiales. |
| Artículo 28.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por los siguientes objetivos: I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y III... | Artículo 28.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por los siguientes objetivos: I. Evaluar la legislación en el ámbito de sus competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y presentar los resultados al Congreso de la Ciudad de México; II. Promover y garantizar la aplicación de los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y III... |

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:

I...

II. Integrar la perspectiva de género al diseñar, planear, implementar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad, y

III. Evaluar trimestralmente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y publicarlo en sus portales oficiales.

Artículo 28.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:

I. Evaluar la legislación en el ámbito de sus competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y presentar los resultados al Congreso de la Ciudad de México;

II. Promover y garantizar la aplicación de los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y



I LEGISLATURA

III...

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 19 días de marzo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA